

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. — (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. — (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN. — En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75. — Números sueltos 25 céntimos. — Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

PESETAS.

Recaudación anterior. 26 248'15

Lista de los vecinos de Peleas de Arriba que han hecho donativos para la suscripción Nacional.

PESETAS.

D. Manuel Bragado Merchán	10
D. Manuel Añáez Pastor	1
D. Agustín González	1
D. Hilario Pérez	1
D. Pedro Martín Rodríguez	2
D. Juan Manuel Pérez	1
D. Pedro Herrero García	2
D. Isidoro Pérez	1
D. Basilio Rivero	1
D. Canuto Borrego	1'50
D. Inocencio Blanco	1
D. Marcelino Casaseca	0'25
Doña Fabiana Pérez	0'10
Doña Josefa García	0'10
Doña Francisca Almeida	0'05
Doña Emilia Corredera	0'50
Doña Ricarda Mateos	0'25
D. Francisco Bailón	0'25
D. Tomás Alejo	0'25
Doña Dolores Rodríguez	1
D. Benito Calabaza	0'10
D. Sebastián González	0'25
D. Nemesio Rivero	0'25
D. Felipe Almeida	0'10
D. Agustín Almeida	0'25
D. Prudencio García	0'05
D. Mateo Velasco	0'20
D. Salvador Isasi	0'25
D. Romualdo García	1
D. Laureano Fernández	0'50

D. Agustín Martín	0'75
Doña Josefa Martín	0'15
D. Basilio Rodríguez	0'25
D. Andrés Martín	2
D. Sebastián Sevillano	3
<hr/>	
SUMA.	34'35

Relación de los donativos hechos en Moreuela de los Infanzones para atender a los gastos de la guerra con los Estados- Unidos.

PESETAS.

El Ayuntamiento	25
D. Antonio Chamorro, Alcalde	1
D. Venancio Vaquero, Juez	6
D. Gabino Martín	3
D. Cesáreo Aliste	1
D. Agustín Mezquita	0'50
D. Frutos Turíño	5
D. Ramón Enriquez	2
D. Andrés Martín	5
D. Galo Blanco	5
Doña Nicolasa Turíño	5
Doña Florentina Alvarez	0'10
D. Basilio Durantes	0'25
D. Venancio González	0'50
D. José Alonso	0'10
Doña Cesárea Arias	0'30
D. Félix Romero	0'50
Doña Romana Fariza	1
D. Julian Juan	0'25
Doña Vicenta de la Dehesa	0'10
D. Salvador Acebedo	1'25
D. Quintín González	0'50
D. Francisco Seco	2
D. Aureliano Aliste	0'50
D. Dionisio Prieto	0'75
Doña María Prieto	0'25
D. Pablo Suárez	0'20
Doña Baltasara Cruz	0'20
D. Paulino Martín	0'25
D. Andrés Gómez	0'25
D. Eusebio Gómez	0'25
D. Anselmo Pérez	0'10
D. Guillermo Alvarez	1'25
Doña María Cruz Aliste	0'30
D. Emilio Aliste	1
D. Andrés Roldán	0'50
D. José Salvador	0'30
D. Román Arias	0'30
Doña Maximina Lorenzo	0'10
D. Andrés Prieto	0'50

D. Pascual Vicente	0'10
D. Gabriel Pérez	0'10
D. Jesús Arias	0'10
D. Carlos Prieto	0'25
Doña María Romero	0'20
D. Raimundo Vicente	0'10
D. Bernabé Colino	0'75
D. Tomás Fernández	0'50
Doña Hermenegilda García	0'25
D. José González	0'25
D. Valentín Romero	0'25
Doña María Manuela Rodríguez	0'10
D. Gabriel Fariza	0'25
D. Julian Baladrón	0'20
D. Francisco Alonso	0'15
D. Antolín Martín	0'60
Doña María Calvo	0'10
D. Angel González	0'25
D. Manuel Crespo	2
D. Modesto Bodríguez	0'20
Doña María Blanco	0'10
D. Francisco Pérez Miranda	0'50
D. José Esteban	0'15
D. Tomás Rodríguez	0'25
D. Rafael Enriquez	2
Doña Fermina Gómez	0'25
D. Fernando Lorenzo	0'25
D. Silvestre Sánchez	1
D. Elías Llamas	0'50
D. Vicente Calles	0'25
D. Nicomedes Romero	0'50
D. Esteban Rodríguez	0'20
D. Jerónimo Calles	0'20
D. Antonio Blanco	0'10
D. Agustín Alonso	0'20
Doña Ramona Acebedo	0'15
D. Cayetano Arias	1
Doña Teresa Marcos	0'25
D. Lorenzo García	0'50
D. Juan Andrés Alfageme	0'20
D. Rogelio Alfageme	0'50
D. Sebastián Aliste	1
D. Tomás Gil	0'20
D. Alejandro Prieto	0'50
D. Bruno Rodríguez	0'25
D. Rafael Rodríguez	0'20
D. Eugenio Prieto	1
Doña Bernarda Martín	0'50
D. Antonio Barrigos	0'10
D. José Rodríguez	5
Doña Eduvigis Enriquez	0'50
D. Eufemiano Fernández	0'20
<hr/>	
SUMA.	97'55

Lista de los donativos hechos en el pueblo de Gáname para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS.
D. Miguel Huertas	5
D. Joaquín Gonzalo	5
D. José González	5
D. Manuel Vega Pedruelo	5
D. Antonio Mateos de Albañez	5
D. Pedro Garrote Gonzalo	3
D. Bernardo Blanco	1
D. Paulino Chillón	1
D. Baltasar Alejo	1
D. José Vega Gonzalo	1
D. Manuel Paniagua	1
D. Pedro González Garrote	1
Doña Inocencia Toribio	1
D. Manuel Rodrigo Pedruelo	1
Doña Catalina Garrote	0'75
D. Miguel Gonzalo	0'75
Doña Alfonsa Fuentes	0'50
Doña María Gonzalo	0'50
Doña Teresa Garrote	0'50
D. Miguel Rodrigo Gonzalo	0'50
D. Agustín Heras	0'50
D. Martín Porras	0'50
Doña Francisca Vega	0'50
D. Eustaquio de las Heras	0'50
D. Agustín Gonzalo	0'50
D. Manuel Pedruelo Plaza	0'50
D. Juan Garrote	0'50
D. Pedro Vega	0'50
D. José Vázquez	0'50
D. Agustín Calvo	0'50
D. Manuel Rodrigo Alejo	0'50
D. Antonio Martín	0'40
D. José Gallego	0'40
D. José Blanco	0'35
D. José de Pedro	0'35
D. Isidro Cabezas	0'30
D. Toribio Fuentes	0'30
D. Lorenzo Garrote Fuentes	0'35
Doña Agustina Fuentes	0'30
D. Benito de la Iglesia	0'30
D. Baltasar Herrero	0'25
D. Alonso Zurdo	0'25
D. Pedro Santos	0'25
D. Basilio Vega	0'25
Doña Manuela Piorno	0'25
D. Agustín Vázquez	0'25
Doña Juliana Gonzalo	0'25
D. David Marino	0'25
D. Francisco Zurdo	0'25
D. Pedro Porris	0'25
D. Aquilino de Pedro	0'25
D. Miguel Antón	0'25
Doña Marta Isabel Domínguez	0'25
D. Santiago Luengo	0'20
D. José Calvo	0'20
D. José García	0'20
D. Vicente Chicote	0'20
D. José de la Iglesia	0'10
Doña Manuela Pedruelo	0'10
D. Santiago Zurdo	0'10
D. Manuel Luengo	0'10
D. Juan Fernández	0'10
D. Manuel Cancelo	0'05
SUMA.	52'65

Lista de los donativos hechos en el pueblo de San Vitero para atender a los gastos de la guerra.

	PESETAS.
D. Manuel Domínguez, Párroco de San Vitero	5
D. Ramón Martín	5
D. Tomás Martín	4
D. Manuel del Buey	2
Doña Pascuala Fidalgo	2
D. Mariano Ramos	1
D. Manuel Fidalgo	1
Los vecinos de San Vitero	10
Los vecinos de San Cristóbal	20
Los vecinos de San Juan	15
Los vecinos de Villarino	10
SUMA.	75

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios — Circular.

El Ayuntamiento de Villar del Buey solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99, importante 2.176 pesetas 50 céntimos.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Peleaganzo para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 5.366 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Torrefrades para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1898 á 1899, importante la cantidad de 1.896 pesetas 25 céntimos.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de Trabazos que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.674 pesetas que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1898 á 1899.

El de Piedrahita de Castro pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 3.048 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1898 á 1899.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Pinilla de Toro para imponer un recargo extraordinario de 13 céntimos de peseta al quintal de paja y 13 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año de 1898-99, importante la cantidad de 3.713 pesetas 32 céntimos.

De la misma forma lo solicita el Ayuntamiento de Villabrázaro que pretende imponer un recargo extraordinario de 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99, importante la cantidad de 814 pesetas 7 céntimos.

El de Pereruela pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.329 pesetas 25 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Valdemerilla que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 2.059 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1898 á 1898.

Asimismo el de Bretó que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899, importante la cantidad de 1.063 pesetas 30 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Pobladora de Valderaduey que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.000 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1868 á 1899.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Badilla para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899, importante la cantidad de 1.254 pesetas.

Con el propio objeto el de Cernadilla pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos

de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 2.752 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1898 á 1899.

El de Gáname pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.347 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899.

Asimismo el de Villadepera pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899, importante la cantidad de 2.316 pesetas.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Fariza solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.865 pesetas 6 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898-99.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 7 de Junio de 1898.

El Gobernador interino,
José Ortiz Moreno.

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario de la Excelentísima Diputación y de esta Junta provincial.

Certifico: Que dicha Junta celebró sesión el día primero del actual, levantándose seguidamente acta de la misma, que á la letra dice así:

Sesión del día 1.º de Junio de 1898.

En la ciudad de Zamora á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, se reunió la Junta provincial del Censo bajo la presidencia de D. Fabriciano Cid, Presidente de la misma, y con asistencia de los Sres. D. Alonso Santiago, D. Tomás Salvador, D. Francisco Rodríguez, D. Nicanor Fernández, D. José González Lobón, D. Celestino Miguel, D. Felipe Esteva y D. Ramón Alonso.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, y leída el acta de la anterior, sin discusión fué aprobada.

Lo fueron asimismo las listas electorales que habían necesitado algunas reformas, determinándose por unanimidad que en el Censo rectificado de este año figuren los nombres de todos los electores que por cualquier causa no hayan perdido su derecho, con más los que le hayan adquirido nuevamente, y que serán incluidos por el orden alfabético que les corresponda, según determina la ley.

Acordó por último la Junta dar un voto de confianza al Sr. Presidente, para que éste resuelva cualquier duda que pudiera surgir durante los trabajos de rectificación del Censo electoral, ratificando los poderes que para éstos y otros particulares que tienen relación con las operaciones censales, se han concedido en otras ocasiones al Sr. Presidente.

Y en cumplimiento de este acuerdo, dictado en armonía con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, expido la presente para su publicación con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo.

Zamora 1.º de Junio de 1898.—El Secretario de la Junta provincial del Censo, Felipe Olmedo.—V.º B.º.—El Presidente, Fabriciano Cid.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado comprensivo de los aprovechamientos autorizados en el plan aprobado por el Ministerio de Fomento para el corriente año forestal de 1897-98, y correspondientes á montes que han pasado al cargo de Hacienda, cuyo disfrute no ha comenzado todavía y podrá verificarse en el tiempo que resta hasta el día 30 de Septiembre próximo, cuyo estado ha sido remitido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden fecha 23 del actual.

DISTRITO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA del monte.	CLASE, CANTIDAD Y TASACIÓN DE APROVECHAMIENTOS AUTORIZADOS			
			CLASE	CANTIDAD	Tasación parcial. — PESETAS.	Tasación total. — PESETAS.
Arrabalde	Raposeras	Al pueblo	Pastos	5 cabezas caballar	20	20
Argusino	La Vega	Idem	Idem	50 íd. vacuno, 300 lanar	375	745
	Idem	Idem	Idem	10 íd. caballar	40	
Barcial del Barco	Monte de Arriba (Viejo)	Idem	Idem	60 íd. vacuno, 200 lanar	330	20
	(Manga)	Idem	Idem	3 íd. caballar	12	
	Comunal	Idem	Idem	2 íd. íd.	8	
Benavente	Entrecaños	Idem	Idem	8 íd. íd.	32	88
	Isla	Idem	Idem	8 íd. íd.	32	
Carbajales de Alba	Valdoradas	Idem	Idem	6 íd. íd.	24	1.480
	Valle Oscuro	Vivinera	(Maderas)	200 íd. vacuno, 20 caballar, 100 lanar, 20 cabrío	1.480	
Ceadea	El Gorjón	Idem	(Pastos)	2 metros cúbicos	8	121
	Majada de Boquerón	Arcillera	(Pastos)	40 cabezas lanar	30	
	Majada de los Mártires	Idem	(Maderas)	4 metros cúbicos	16	
	Peña del Sol	Idem	(Pastos)	36 cabezas lanar	27	
Cereal de Aliste	(Horca)	Al pueblo	Idem	30 íd. íd.	22	248
	(Sedillo)	Idem	Idem	7 íd. íd.	5	
Calzadilla de Tera	Carrascal y Vallemalo	Idem	Idem	18 íd. íd.	13	410
	La Cima	Santa Colomba	Idem	100 cabezas lanar, 30 vacuno	165	
Cobrerros	Villa	Al pueblo	Idem	50 íd. íd., 15 íd.	83	68
Corrales	Valdecortés	Idem	Idem	100 íd. íd., 45 íd., 50 caballar	410	
Ferreruela	(Salgado)	Castro	Idem	10 íd. íd., 20 íd.	68	11
	Cernada	Al pueblo	Idem	15 íd. íd.	11	
Fonfría	Camino de Zamora	Idem	Idem	350 íd. íd., 110 íd., 300 cabrío	1.343	1.343
	Langosta	Idem	Idem	30 íd. íd.	22	
Fresno de Sayago	Las Matas	Figueruela	Idem	250 íd. íd., 40 íd.	307	329
	La Majada	Lober	Idem	10 íd. caballar	40	
Gallegos del Río	Los Llameros	Pedrazales	Idem	500 íd. lanar, 50 íd.	525	970
	Muncialgos	San Martín Castañeda	Idem	300 íd. íd., 60 íd.	405	
Galende	Vellosa y Mortera	Vigo	Idem	50 íd. íd., 30 cabrío	112	112
	Folgoso	Idem	Idem	100 íd. íd., 10 íd., 40 vacuno	220	
	La Fragua	Idem	Idem	70 íd. íd., 15 íd., 40 íd.	209	
	La Legía (en el plan la Segra)	San Martín Castañeda	Idem	70 íd. íd.	52	
Losacino	El Carrascal	Al pueblo	Idem	30 íd. íd.	23	656
	El Hegido	Vide de Alba	Idem	43 íd. vacuno	129	
	Encinal	Idem	Idem	30 íd. lanar	23	
	Rebollarico	Idem	Idem	15 íd. íd.	11	
Lubián	Folgueiros	Padornelo	Idem	6 íd. vacuno	18	48
	(Piedras las Gradas)	Aciberos	Idem	15 íd. lanar	11	
Micereces de Tera	Aguderas	Al pueblo	Idem	2 íd. caballar	8	591
	Alameda	Idem	(Madera)	100 íd. lanar, 80 vacuno, 10 caballar	355	
	Chaparral	Santibañez	Idem	55 íd. íd., 65 íd.	236	
Muga	El Terroman	Al pueblo	Idem	4 íd. caballar	16	526
	Abajo	Idem	(Pastos)	2 metros cúbicos	12	
Navianos de Valverde	Presa	Idem	Idem	10 cabezas lanar	8	35
	Tomazal y Tomillar	Idem	Idem	10 íd. lanar	8	
Oimillos de Castro	(Valde Salguera)	San Martín de Távara	Idem	15 íd. íd.	11	101
	(Pandés)	Navianos	Idem	10 íd. íd., 25 íd. vacuno	82	
Otero de Bodas	Toza de los Lobos	Al pueblo	Idem	100 íd. íd., 40 íd. íd.	195	203
	Venez	Idem	Idem	2 íd. caballar	8	
Perilla de Castro	Majada del Pilo	Idem	Idem	100 íd. lanar, 40 íd. vacuno	195	517
	Dehesa	Idem	(Maderas)	30 íd. íd.	22	
Pino	Sierra Bullones	Idem	(Pastos)	200 íd. íd., 50 íd. íd.	300	960
	(Zalagona)	Idem	Idem	5 metros cúbicos	20	
Pereruela	(Plantío)	Arcillo	Idem	400 cabezas lanar, 80 íd. vacuno	540	15
	(La Barra)	Al pueblo	Idem	200 íd. lanar, 10 íd. cabrío	400	
Pedralva	(La Ladera)	Idem	Idem	5 íd. vacuno	15	20
	Los Valdíos	Fradellos	Idem	5 íd. caballar	20	
Rabanales	Llama la Urz	Serracín de Aliste	Idem	10 íd. lanar	8	19
	La Ribera y sus Mangas	Idem	Idem	15 íd. íd.	11	
Riofrío	Toza del Fresno	Idem	Idem	40 íd. íd., 15 vacuno	75	75
	(La Plaza)	Idem	Idem	60 íd. íd., 40 cabrío	145	
Roelos	(Valde Valdelimas)	Idem	Idem	300 íd. íd., 100 vacuno	525	948
	La Castañeda	Idem	Idem	200 íd. íd., 40 íd., 2 caballar	278	
Requejo	Llama Barrio	Rionegrilo	Idem	6 íd. caballar	24	234
	Coso Bayal	Al pueblo	(Maderas)	200 íd. lanar, 20 vacuno	210	
Rosinos la Requejada	El Espinacal	Rionegrilo	Idem	10 íd. vacuno	30	30
	Monte de Besa	Villarejo de la Sierra	Idem	20 íd. íd., 10 íd. lanar	68	
	Villadiezmo	Idem	(Pastos)	3 metros cúbicos	12	
	Juncal	Al pueblo	Idem	50 cabezas vacuno	150	
San Miguel de la Ribera	(Cuadrigo)	Almendra	Idem	25 cabezas vacuno, 20 íd. lanar	90	650
	(Santiaguito)	Pública	Idem	50 íd. íd., 200 íd.	300	
San Pedro de la Nave	(Santiaguito)	Pública	Idem	40 íd. lanar	30	7
	(Santiaguito)	Pública	Idem	10 íd. íd.	7	
San Pedro de la Nave	(Santiaguito)	Pública	Idem	80 íd. íd., 40 vacuno	180	360
	(Santiaguito)	Pública	Idem	80 íd. íd., 40 íd.	180	

Videmala	Los Campillos	Al pueblo	Pastos	200 cabezas lanar, 40 id. vacuno	270	270
Villarino tras la Sierra	La Portilla	Latedo	Idem	70 id. id., 30 id., 70 cabrío	317	
Villaferreña	Terneros	San Mamed	Idem	20 id. id., 6 id., 15 id.	70	587
Villaveza del Agua	La Sierra	Idem	Idem	100 id. id., 50 cabrío	200	
Villamayor de Campos	Entreaguas	Al pueblo	Idem	5 id. caballar	20	20
	Comunal	Idem	Idem	10 id. lanar	8	8
	Villa	Idem	Idem	30 id. id.	22	22
TOTALES					12.867	12.867

Pliego general de reglas facultativas á que habrán de someterse los aprovechamientos de ésta provincia que figuran en el estado que antecede:

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados para cada monte en el estado precedente y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto señalan las licencias correspondientes.

2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia.

5.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

6.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacer constar en el acta respectiva.

7.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menor arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

8.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mayor perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

9.^a La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en ese caso.

10. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

11. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, pastoreo, entrada y salida de ganados y en general la de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día ó sea desde la salida á la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de estas, en rediles instalados con sujeción á la regla séptima.

12. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

13. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares y solo en los hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

14. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente.

15. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario,

hecha por la Comisión de montes respectiva, y respecto á los disfrutes de maderas y leñas sin que antecedan los correspondientes señalamientos practicados por un funcionario de la Inspección á la vez que la entrega á la expesada Comisión.

16. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado por la Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos en cuyo término están enclavados los montes que se detallan en el anterior estado y en cumplimiento de la Real orden de 23 de Abril anterior, comunicada por la Dirección general de Propiedades en circular de la misma fecha.

Zamora 31 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes.

Ayuntamientos.

BENAVENTE

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en expresado plazo.

Benavente 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eliseo Lumeras. R—920

CUELGAMURES

Hallándose terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma por término de ocho días para oír reclamaciones.

Cuelgamures 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Gómez. R—927

FERMOSELLE

Don Ulpiano de Castro Serrano, Alcalde Constitucional de esta villa de Fermoselle.

Hago saber: Que terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de este término para el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Fermoselle 3 de Junio de 1898.—Ulpiano de Castro. R—923

PUEBLA DE SANABRIA

Habiendo sido desaprobada por la Administración de Hacienda de esta provincia con fecha 27 del mes próximo pasado la subasta de consumos á venta libre y demás recargos autorizados, verificada el 21 del mes pasado, por todo el año de 1898 á 1899, pudiendo el Ayuntamiento prorrogarlo por tres años que determina la ley, la Corporación municipal en sesión de ayer y en obediencia á lo que dispone el art. 276 del Reglamento vigente, acordó proceder á celebrar nuevo remate que tendrá lugar el décimo día siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que este anuncio se inserte, de nueve á once de la mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el sistema de pujas á la llana, cubierto que sea el tipo de 15.500 pesetas á que asciende el encabezamiento, su 3 por 100 de cobranza y conducción, recargo municipal y arbitrios de la tarifa 2.^a

En cuanto á las condiciones de depósito y fianza para dicho remate, lo mismo que el anterior y se da por reproducido el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 11 del mes de Mayo último.

Puebla de Sanabria 2 de Junio de 1898.—El Alcalde accidental, Celestino Requejo. R—924

VENIALBO

Don Jacinto Galbán Fonseca, Alcalde Constitucional de esta villa de Venialbo.

Hago saber: Que conforme al art. 4.^o del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1898 á 1899, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 de los corrientes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2 000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del municipio, la cantidad de 100 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad por que le sea adjudicada la subasta.

La duración del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.^o de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Venialbo 1.^o de Junio de 1898.—El Alcalde, Jacinto Galbán. R—903

VILLAFÁFILA

Don Juan Montero Vicente, Alcalde de Villafáfila.

Hago saber: Que el día 10 del actual y hora de las diez á las doce de su mañana, se procederá en la Casa Consistorial á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, bajo el sistema de pujas á la llana, según el pliego de condiciones expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe de las especies y recargos autorizados consta en dichos pliegos.

Para el caso de que no haya licitadores en la primera subasta, queda anunciado el segundo remate, con las variaciones consignadas en el pliego de condiciones para el día 17, en el mismo local é iguales horas, y si tampoco diese resultado á pesar de las variaciones, queda anunciada la tercera para el día 22 del mismo mes, en el mismo local é iguales horas, también con las variantes del caso que determinará el expediente con arreglo á reglamento.

Villafáfila 1.^o de Junio de 1898.—El Alcalde, Juan Montero. R—910